



Expediente número: IDES-2025-1

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan la contratación del trabajo de campo correspondiente a la actuación estadística Encuesta de Condiciones de Vida de Cataluña para el año 2025

Procedimiento abierto con distintos criterios de adjudicación

Índice

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	3
I. Disposiciones generales	16
Primera. Objeto del contrato	16
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	16
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	16
Cuarta. Plazo de duración del contrato	16
Quinta. Régimen jurídico del contrato	17
Sexta. Admisión de variantes	18
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	18
Octava. Medios de comunicación electrónicos	18
Novena. Aptitud para contratar	20
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	21
II. Disposiciones relativas a la licitación, adjudicación y formalización del contrato	22
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	22
Duodécima. Mesa de Contratación	31
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta	31
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	34
Decimoquinta. Garantía definitiva	37
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	38
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	39
Decimooctava. Formalización y perfección del contrato	39
III. Disposiciones relativas a la ejecución del contrato	41
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	41
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios	41
Vigesimoprimera. Programa de trabajo	41
Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	41
Vigesimotercera. Persona responsable del contrato	42
Vigesimocuarta. Resolución de incidencias	43
Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	43
IV. Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de las partes	43
Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista	43
Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista	44

Vigesimalochoava. Otras obligaciones de la empresa contratista	44
Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración	47
Trigésima. Modificación del contrato	48
Trigesimoprimera. Suspensión del contrato	49
Trigesimosegunda. Cláusula ética	49
V. Disposiciones relativas a la sucesión, cesión, subcontratación y revisión de precios del contrato	51
Trigesimotercera. Sucesión y cesión del contrato	51
Trigesimocuarta. Subcontratación	52
Trigesimoquinta. Revisión de precios	54
VI. Disposiciones relativas a la extinción del contrato	55
Trigesimosexta. Recepción y liquidación	55
Trigesimoséptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	55
Trigesimooctava. Resolución del contrato	55
VII. Recursos, medidas provisionales y supuestos especiales de nulidad contractual	56
Trigesimonovena. Régimen de recursos	56
Cuarentena. Arbitraje	58
Cuadragésimo primera. Medidas cautelares	58
Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez	58
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente	58
Anexo 1	59
Anexo 2	59
Anexo 3	61
Anexo 4	62
Anexo 5	63
Anexo 6	64
Anexo 6.A	65
Anexo 7	67
Anexo 8	69
Anexo 9	71
Anexo 10	72
Anexo 11	73
Anexo 12	74

Expediente número: IDES-2025-1

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan la contratación del trabajo de campo correspondiente a la operación estadística Encuesta de condiciones de vida de Cataluña (ECV) para el año 2025

Procedimiento abierto con distintos criterios de adjudicación

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: contratación del trabajo de campo correspondiente a la operación estadística Encuesta de condiciones de vida de Cataluña (ECV) para el año 2025.

Lotes: La prestación de este servicio no puede ser objeto de división sin dañar su funcionalidad.

Por lo tanto, la no división en lotes se fundamenta en que la realización independiente de cada una de las partes comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, tal como establece el artículo 99.3 b) de la LCSP.

Código CPV: 79330000-6 Servicios estadísticos.

B. Datos económicos

B.1 Determinación del precio: Precios unitarios. El precio de este contrato está referido a componentes de la prestación y se agotará o no en función de los servicios realmente prestados.

B.2 Valor estimado del contrato:

El valor estimado de este contrato es de 128.232,00 € y coincide con el importe base de licitación, puesto que no se prevé la posibilidad de prórroga y no se prevén modificaciones.

B.3 Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación de este contrato es de un máximo de 128.232,00 €, sin IVA, que una vez aplicado el 21% de IVA correspondiente, 26.928,72 €, resulta un importe total de 155.160,72 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

Tipo cuestionarios en función del canal de recogida	Número estimado de cuestionarios (*)	Precio unitario máximo	Importe total
CAWI (por Internet)	2.250	15,52	34.920,00 €
CATI (vía telefónica)	1.800	31,44	56.592,00 €
CAPI (presencial)	450	81,60	36.720,00 €
Total sin IVA	4.500		128.232,00 €
IVA 21%			26.928,72 €
Total con IVA			155.160,72 €

(*) Cuestionarios completos recogidos. Un cuestionario será completo si el hogar ha cumplimentado el cuestionario del hogar, los cuestionarios individuales y el cuestionario de composición del hogar de forma válida, y estos cuestionarios han sido grabados, codificados, depurados, revisados y entregados por la empresa y posteriormente aceptados por el Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat).

El desglose de costes es el que a continuación se detalla y en el que se incluyen los costes salariales del personal en el marco del XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y opinión pública (BOE núm. 87, de 9 de abril de 2024), más los costes de la Seguridad Social y otros gastos. Asimismo, tiene en consideración las previsiones en materia del salario mínimo interprofesional contenidas en el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

Este convenio colectivo no diferencia los costes laborales por razón de género.

El desglose de costes para cada cuestionario completo recogido, en función del canal de recogida, es el siguiente:

Costes unitarios por cuestionario completo recogido de un hogar según método CAWI	
Costes directos: salarios	
- Grupo EII (Entrevistador)	8,82
- Grupo DI (Inspector)	2,21
- Grupo BI (Responsable de campo)	1,09
- Grupo AI (Responsable de proyecto)	0,59
Costes indirectos y beneficio	2,81
Total	15,52

**Costes unitarios por cuestionario completo
recogido de un hogar según método CATI**

Costes directos: salarios

- Grupo EII (Entrevistador)	19,85
- Grupo DI (Inspector)	4,50
- Grupo BI (Responsable de campo)	1,09
- Grupo AI (Responsable de proyecto)	0,59

Costes indirectos y beneficio 5,41

Total 31,44

**Costes unitarios por cuestionario completo
recogido de un hogar según método CAPI**

Costes directos: salarios

- Grupo EII (Entrevistador)	48,51
- Grupo DI (Inspector)	2,25
- Grupo BI (Responsable de campo)	2,72
- Grupo AI (Responsable de proyecto)	0,59

Costes indirectos y beneficio 27,53

Total 81,60

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: D/680000119/5831/0000 del presupuesto de gastos del ejercicio 2025.

C2. Expediente de alcance plurianual: No.

Acuerdo de Gobierno: No.

D. Plazo de duración del contrato

Desde el 1 de enero de 2025, o en su defecto desde la fecha de firma del contrato si esta es posterior, hasta como máximo el 30 de junio de 2025, este plazo incluye el período para la revisión de datos que sea necesario subsanar después de que el Idescat haya revisado los datos facilitados por la empresa adjudicataria.

El contrato se ejecutará por etapas sucesivas, de acuerdo con el escalado de porcentajes de ejecución siguiente:

1. Cuestionarios completados equivalente al 25% del número máximo de cuestionarios a recoger: se paga el importe correspondiente según el canal de recogida utilizado para estos cuestionarios.
2. Cuestionarios completados equivalente al siguiente 25% del número máximo de cuestionarios a recoger: se paga el importe correspondiente según el canal de recogida utilizado para estos cuestionarios.
3. Cierre de la operación: el resto del importe correspondiente a los cuestionarios efectivamente recogidos según el canal de recogida utilizado.

Posibilidad de prórrogas y plazo: No se prevé

E. Variantes: No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria y anticipada

Procedimiento de adjudicación: abierto con distintos criterios de adjudicación.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. Solvencia y clasificación empresarial

G.1 Solvencia económica y financiera

De acuerdo con el artículo **87.1.a)** de la LCSP, la cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles con cuentas anuales aprobadas, por un importe que deberá ser al menos igual o superior al valor estimado del contrato.

De acuerdo con el artículo **87.2** de la LCSP, la acreditación se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y la declaración del empresario que indique la cifra anual de negocio de la empresa en el ámbito al que se refiere el contrato.

G.2 Solvencia técnica o profesional

1) De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, una relación de los principales servicios o trabajos realizados de naturaleza igual o similar a los que son objeto del contrato, con un mínimo de cinco servicios o trabajos, y al menos uno cada año, en el ámbito de las encuestas, en los últimos tres años. En esta relación debe indicarse el importe, la fecha y el destinatario, así como el tipo de encuesta, la población de estudio, el tamaño de la muestra y la unidad informante o de análisis.

Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, si falta dicho certificado,

mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

2) De acuerdo con el artículo 90.1.b) de la LCSP, indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Es necesaria como mínimo la participación en el contrato de una persona con grado universitario y otras dos personas con título de bachillerato, de técnico/a superior correspondiente a ciclos formativos de grado superior, título de técnico/a especialista correspondiente a la formación profesional de 2º grado, o equivalente, para las tareas de dirección, supervisión y control de calidad de la encuesta y que, además, justifique la participación de cada una de ellas en más de 2 operaciones de encuesta en los últimos 3 años.

La experiencia profesional de estas personas se justificará mediante una declaración responsable, donde se hará constar la relación de los proyectos realizados (nombre y tipos de encuesta, año de realización, población de estudio, tamaño de la muestra y unidad informante o de análisis y nombre de la empresa o del organismo que encargó la encuesta, así como la labor desarrollada), así como las responsabilidades y tareas asumidas en cada proyecto.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional cuando el contratista sea una empresa de nueva creación

De acuerdo con el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, solo le será aplicable el criterio de solvencia de la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, del artículo 90.1.b de la LCSP.

G.3 Clasificación empresarial: la clasificación no es exigible de acuerdo con el artículo **77.1 b)** de la LCSP, si bien el empresario podrá acreditar la solvencia mediante la correspondiente clasificación.

Categoría, grupo, subgrupo: categoría 1, grupo L, subgrupo 3 (encuestas, toma de datos y servicios análogos).

G.4 Adscripción de medios personales o materiales fuera de la solvencia

De acuerdo con el artículo **76.2** de la LCSP, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, los licitadores deben comprometerse a dedicar o adscribir los medios personales suficientes necesarios para la adecuada ejecución del contrato. En concreto deben asignar un **mínimo de diez personas** dedicadas a la recogida de la información de la Encuesta de condiciones de vida y deben garantizar la adecuación de los recursos humanos, tanto en lo que se refiere a calificaciones como a número, a lo largo de las diferentes etapas de la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con la identificación de necesidades previa realizada con el Idescat.

Por lo tanto, los licitadores deberán presentar **una declaración responsable de compromiso de adscripción de los medios personales** suficientes siguiendo el modelo de declaración responsable del **anexo 2** que debe incluirse en el **sobre A**.

De acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, este compromiso se integrará en el contrato y se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP (causas de resolución del contrato).

La empresa que sea propuesta como adjudicataria acreditará que dispone de estos medios con una declaración donde consten los nombres y apellidos de las personas, y que indique la participación de estas personas en al menos dos encuestas dirigidas a los hogares en los últimos tres años.

H. Criterios de adjudicación

La puntuación total será de un máximo de 100 puntos, de los cuales hasta 55 puntos corresponden a criterios objetivos (oferta económica) y hasta 45 puntos a criterios subjetivos (mejoras en las prescripciones técnicas).

A. CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C). HASTA UN MÁXIMO DE 55 PUNTOS

1. OFERTA ECONÓMICA: HASTA UN MÁXIMO DE 55 PUNTOS

La puntuación máxima será para la oferta más económica. Para el resto de ofertas se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$

donde P_v es la puntuación que obtiene la empresa "v", O_v es el importe de la oferta de la empresa "v", O_m es el importe de la oferta más económica, IL es el importe de licitación y P es la puntuación máxima que aporta el criterio económico. A efectos de la oferta económica se tendrá en cuenta el importe total (IVA excluido).

Justificación de la fórmula

Para la valoración económica se ha elegido la fórmula lineal de valoración y puntuación al ajustar proporcionalmente las puntuaciones asignadas con la proporción entre el importe de las ofertas y el presupuesto de licitación.

B. CRITERIOS SUBJETIVOS (SOBRE B): MEJORAS EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PUNTUABLES HASTA 45 PUNTOS

El documento que recoja las mejoras de las prescripciones técnicas tendrá una extensión máxima de 60 páginas DIN A4, en Arial 11, excluidos, si se tercia, portada e

índice. La extensión de cada apartado será libre, si se terciare respetando la extensión máxima mencionada.

Si se presentara un documento con una extensión superior a 60 páginas, se tendrá en cuenta solo el contenido de las primeras 60 páginas a efectos de valoración de estos criterios subjetivos.

1. Descripción de un programa de trabajo de campo. Puntuable hasta 33 puntos.

La empresa licitadora expondrá el programa de trabajo que considere más adecuado para la consecución de los objetivos que se describen en el pliego de prescripciones técnicas. Se valorarán específicamente los siguientes puntos:

1.1. Calendario de ejecución. Puntuable hasta 6 puntos.

Se valorará el esquema cronológico de las actividades en las que figuren las fases de realización de cada acción y los tiempos asignados a cada una, junto con el número de personas asignadas y sus categorías profesionales (responsable informático, responsable de coordinación, supervisión y control de calidad, entrevistadores, etc.), considerando los diferentes canales de recogida (CAWI, CATI y CAPI), así como la forma en la que se prevé compaginar las tareas de los distintos canales.

Valoraciones:

- 0 puntos si no aporta ninguna información sobre este apartado o bien la información que aporta no supone ningún valor añadido en relación con lo que se requiere en el pliego de prescripciones técnicas.
- 6 puntos si la propuesta de calendarización explica con detalle la duración de cada tarea y el personal dedicado a cada una de las fases de ejecución de la operación, de forma que se evidencie el estricto cumplimiento del plazo de entrega de la encuesta.
- 3 puntos para las ofertas que no desarrollen suficientemente los diferentes ítems descritos en este apartado (tareas por canal de recogida, duración de cada tarea y personal asignado) o no desarrollen todos los ítems solicitados.

1.2. Argumentario. Hasta 6 puntos.

La empresa licitadora deberá presentar una versión del argumentario que utilizará para realizar el contacto con las unidades informantes, diferenciando entre las que forman parte del panel de las de muestra nueva, y que deberá facilitar la obtención de la información de los miembros del hogar a los que van dirigidos los cuestionarios, teniendo en consideración los canales que se pueden llegar a utilizar para que las unidades informantes respondan a los cuestionarios.

Valoraciones:

- 0 puntos si no aporta ninguna información sobre este apartado o bien la información que aporta no supone ningún valor añadido en relación con lo que se requiere en el pliego de prescripciones técnicas.
- 6 puntos para las propuestas más completas e idóneas y que aporten un argumentario adecuado a la muestra nueva y a los hogares panel detallando las previsiones para los diferentes canales de la encuesta.

- 3 puntos para el resto de propuestas.

1.3. Plan de formación al personal de recogida. Puntuable hasta 6 puntos.

Se valorará el plan de formación al personal entrevistador y su grado de detalle en cuanto a las diferentes tareas o actividades, así como su orientación hacia la consecución de una tasa de respuesta elevada y de mayor calidad para cada uno de los canales. En particular, se tendrán en consideración las medidas formativas dirigidas a mejorar la incentivación CAWI, la captación del hogar y la codificación y calidad en la respuesta de los informantes CATI y CAPI.

Valoraciones:

- 0 puntos si no aporta ninguna información sobre este apartado o bien la información que aporta no supone ningún valor añadido en relación con lo que se requiere en el pliego de prescripciones técnicas.
- 6 puntos para la propuesta más adecuada que aporte medidas específicas de incentivación del CAWI, al menos una medida específica para lograr una mejor captación de los hogares y otra para la correcta codificación y calidad en la respuesta de los informantes en los canales CATI o CAPI.
- 3 puntos para el resto de propuestas.

1.4. Comunicación con unidades informantes. Puntuable hasta 7 puntos.

La empresa licitadora expondrá cómo gestionará los canales de comunicación que utilizará durante la realización de los trabajos y la cobertura horaria de estos servicios, con el fin de dar información y facilitar la cumplimentación del cuestionario en las unidades informantes. También se valorará en cada caso quién y cómo gestionará cada uno de estos sistemas de comunicación.

Valoraciones:

- 0 puntos si no aporta ninguna información sobre este apartado o bien la información que aporta no supone ningún valor añadido en relación con lo que se requiere en el pliego de prescripciones técnicas.
- 7 puntos para las propuestas que presentan el plan de comunicación con las unidades informantes más adecuado, con una descripción detallada de los canales de comunicación, su cobertura horaria y quién y cómo los gestionará.
- 3 puntos para el resto de propuestas.

1.5. Información y tratamiento de situaciones imprevistas producidas durante el trabajo de campo. Puntuable hasta 8 puntos.

La empresa licitadora aportará una relación de las situaciones imprevistas por canal de recogida que se pueden producir durante la ejecución del trabajo de campo, el tiempo de respuesta, el tipo de tratamiento que se aplicará en cada caso y cómo y cuándo prevé informar al Idescat.

Valoraciones:

- 0 puntos si no aporta ninguna información sobre este apartado o bien la información que aporta no supone ningún valor añadido en relación con lo que se requiere en el pliego de prescripciones técnicas.
- 8 puntos para las propuestas que aportan un sistema de atención a las situaciones imprevistas más completo y adecuado para cada canal de recogida, indicando una relación detallada de aquellas que pueden producirse durante la ejecución del trabajo de campo, el tiempo respuesta y el tipo de tratamiento que prevé aplicar en cada caso.
- 4 puntos para el resto de propuestas.

2. Sistemas de control y calidad de la información. Puntuable hasta 12 puntos.

2.1. Monitorización del trabajo de campo. Puntuable hasta 4 puntos.

Se valorará la disponibilidad de un sistema que permita a los técnicos del Idescat conectar remotamente con un equipo informático ubicado en un local de la empresa adjudicataria desde el que se monitorice la entrevista en tiempo real, de forma que se pueda seguir el audio y la cumplimentación del cuestionario en pantalla, así como realizar el seguimiento en diferido. El acceso deberá realizarse a través de un canal de comunicaciones seguro, que la empresa deberá poner a disposición del Idescat para garantizar la oportuna protección de los datos de carácter personal.

En caso de que la empresa cuente con un sistema de monitorización de las encuestas deberá indicar cómo es su funcionamiento.

Valoraciones:

- 0 puntos si no dispone de este sistema o no indica su funcionamiento.
- 4 puntos para la propuesta técnica más adecuada que ofrezca una conexión que permita la monitorización de los audios de las entrevistas y la cumplimentación de los cuestionarios en pantalla y detalle su funcionamiento.
- 2 puntos para el resto de propuestas.

2.2. Calidad y tratamiento de la información. Puntuable hasta 4 puntos.

La empresa licitadora deberá exponer de forma clara el plan de control que contenga las medidas a utilizar para favorecer la calidad de la operación (especificación de sistemas empleados para la recuperación de negativas a contestar, sistema de rellamadas, etc.). Asimismo, se valorará el sistema o criterios de depuración de inconsistencias y codificación utilizados.

Valoraciones:

- 0 puntos si no aporta ninguna información sobre este apartado o bien la información que aporta no supone ningún valor añadido en relación con lo que se requiere en el pliego de prescripciones técnicas.
- 4 puntos para las medidas y procedimientos más adecuados para conseguir un fichero de datos de mayor calidad y que comprendan todos los puntos indicados en este apartado (un plan de control de calidad de la operación,

unos criterios de depuración de inconsistencias y un sistema de codificación).

- 2 puntos para el resto de propuestas.

2.3. Sistemas de control de la información. Puntuable hasta 4 puntos.

La empresa licitadora deberá indicar el sistema o aplicación que utilizará para suministrar periódicamente información del estado de los registros en el Idescat. En concreto, se valorará la capacidad de obtener información detallada de las cuotas de las encuestas realizadas y de la distribución de las incidencias, la posibilidad de obtener información de los contactos realizados con las unidades informantes (fecha y hora de realización, canal de contacto, etc.) y la posibilidad de supervisar a las personas encuestadoras asignadas al proyecto.

Valoraciones:

- 0 puntos si no aporta ninguna información sobre este apartado o bien la información que aporta no supone ningún valor añadido en relación con lo que se requiere en el pliego de prescripciones técnicas.
- 1 punto si la propuesta contempla facilitar información sobre las cuotas y sobre la distribución de las incidencias.
- 1 punto si la herramienta permite disponer de información de los contactos realizados con las unidades informantes con detalle de la fecha y hora de realización, canal de contacto u otros.
- 1 punto si la herramienta facilita información para el control de la productividad del personal encuestador.
- 1 punto si la herramienta proporciona información adicional a la anterior que aporte valor añadido al seguimiento del trabajo de campo.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas en base a los siguientes criterios objetivos, en los que se combinará la oferta económica y los criterios subjetivos:

- Si solo se presenta un licitador, cuando concurren, a la vez, las siguientes circunstancias:
 - Que la baja de la oferta económica con respecto al precio de licitación sea superior al 25%.
 - Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son oferta económica sea superior al 60% del máximo total alcanzable.
- Si se presentan dos licitadores, cuando concurren, a la vez, las siguientes circunstancias:
 - Que la oferta económica de un licitador sea inferior en más del 20% a la otra oferta.

- Que la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son oferta económica de este licitador sea superior en más del 10% a la otra oferta.

- Cuando concurren tres o más licitadores se procederá de la siguiente forma:

- 1.1. En relación a los criterios subjetivos de adjudicación (mejoras a las prescripciones técnicas)
 - 1.1.1. Cálculo de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras.
 - 1.1.2. Cálculo de la desviación de cada una de las puntuaciones de las empresas respecto a la media calculada en 1.1.1.
 - 1.1.3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones (en valor absoluto) obtenidas en 1.1.2.
- 1.2. En relación con el precio:
 - 1.2.1. Cálculo de la media aritmética de las ofertas económicas de las empresas licitadoras.
 - 1.2.2. Cálculo de la desviación de cada una de las ofertas de las empresas respecto a la media calculada en 1.2.1.
 - 1.2.3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones (en valor absoluto) obtenidas en 1.2.2.
 - 1.2.4. Establecimiento de una cota máxima y una mínimo para identificar las ofertas económicas extremas. Se calculan:
Cota superior = valor en 1.2.1 + valor en 1.2.3
Cota inferior = valor en 1.2.1 - valor en 1.2.3
 - 1.2.5. Cálculo de una nueva media de las ofertas económicas, sin tener en cuenta las que son extremas (es decir, eliminando aquellas ofertas por encima de la cota superior o por debajo de la cota inferior obtenidas en 1.2.4).

Una oferta será considerada anormal o desproporcionada, a efectos del **artículo 149 de la LCSP**, cuando concurren, a la vez, las siguientes circunstancias: cuando el precio sea inferior en un 10% al valor obtenido en 1.2.5 y la puntuación obtenida por los criterios subjetivos sea superior al valor 1.1.1+1.1.3.

Asimismo, podrá ser considerada oferta con valores anormales o desproporcionados cuando el precio del servicio ofrecido sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según convenio colectivo vigente.

Si se detecta una oferta anormalmente baja, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo **149 de la LCSP**.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

- **Opcionalmente**, una declaración sobre si se dan algunos de los criterios de

preferencia en la adjudicación que constan en **el Anexo 7**.

- **Opcionalmente**, una declaración de confidencialidad de datos y documentos de acuerdo con el modelo del **Anexo 4**.

K. Garantía provisional: No.

L. Garantía definitiva: Sí.

Importe: de acuerdo con el artículo **107.1 de la LCSP**, será el 5% del precio final ofrecido, excluido el IVA.

M. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo **202** de la **LCSP**, se establece la necesidad de que todas las comunicaciones se realicen electrónicamente con el objetivo de reducir el uso de papel y contribuir a la mejora ambiental.

En todo caso, la empresa deberá garantizar la adecuación de los recursos humanos, tanto en lo que se refiere a calificaciones como a número, a lo largo de las diferentes etapas de la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con la identificación de necesidades previa realizada con el Idescat.

La ejecución de la prestación de este contrato supondrá que la empresa contratista deberá tratar datos personales por cuenta de la Administración contratante, responsable del tratamiento.

Los datos personales se cederán a fin de que la empresa contratista pueda realizar el objeto del contrato consistente en el trabajo de campo y la grabación de las entrevistas previstas en la operación estadística Encuesta de condiciones de vida de Cataluña para el año 2025, que lleva a cabo la Administración contratante.

La empresa contratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La empresa propuesta adjudicataria deberá presentar, antes de la adjudicación del contrato, una declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a estos servidores, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el **anexo 11** de este pliego. Cualquier cambio que, durante la vigencia del contrato, se produzca respecto de lo que se haya manifestado en esta declaración deberá comunicarse a la Administración contratante.

La empresa propuesta adjudicataria también deberá indicar en la mencionada declaración si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos servidores, con indicación del nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a definir por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

Dichas condiciones tendrán carácter de obligaciones esenciales del contrato a efectos de su resolución.

N. Modificación del contrato prevista

No. Véase la **cláusula treintena** del pliego de cláusulas administrativas particulares.

O. Cesión del contrato:

De acuerdo con la **cláusula trigésimotercera** del pliego.

P. Subcontratación

Sí procede, de acuerdo con la **cláusula trigésimocuarta** del pliego.

Q. Revisión de precios: No. Véase cláusula **trigésimoquinta** del pliego.

R. Plazo de garantía: Sí. Un mes desde la finalización del contrato.

S. Programa de trabajo: No.

T. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y el responsable del contrato

Unidad: Área de Economía y Sociedad de la Subdirección General de Producción y Coordinación.

Responsable del contrato: el subdirector general de Administración y Servicios Generales.

U. Plan de Facturación

El adjudicatario emitirá tres facturas ligadas al porcentaje de cuestionarios efectivamente recogidos (*), de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1ª factura: una vez completados los cuestionarios equivalentes al 25% del número máximo de cuestionarios a recoger.
- 2ª factura: una vez completados los cuestionarios equivalentes al siguiente 25% del número máximo de cuestionarios a recoger.
- 3ª factura: el resto del importe correspondiente a los cuestionarios efectivamente recogidos.

() Un cuestionario será completo si el hogar ha cumplimentado el cuestionario del hogar, los cuestionarios individuales y el cuestionario de composición del hogar de forma válida, y estos cuestionarios han sido grabados, codificados, depurados, revisados y entregados por la empresa y posteriormente aceptados por el Idescat.*

I. Disposiciones generales

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios descritos en el **apartado A.1 del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.3 del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto, son las que se detallan en el informe justificativo y en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro**

de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características.** En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la siguiente normativa:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de

aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo o los correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la persona o las personas designadas tendrán que acceder a él, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible desde la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203540?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas en la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Cabe tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o los fines identificados en el **anexo 1**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de

seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos se deben acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el registro mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten

las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los correspondientes registros profesionales o mercantiles de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas han de acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los **apartados G.1 y G.2 del cuadro de**

características, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en estos mismos apartados o bien, alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en **el apartado G.3 del mismo cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** por acreditar su solvencia económica y financiera, serán autorizadas a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.4 del cuadro de características**.

10.3 Para la ejecución del contrato, las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en los **apartados G.1 y G.2 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. Disposiciones relativas a la licitación, adjudicación y formalización del contrato

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que establezca el anuncio de licitación que se publique en el perfil del contratante, de modo que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en tres sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta del Sobre Digital, cuando se haga constar así en el **apartado F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203540?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace incluido en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno), puesto que solo las empresas licitadoras las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por lo tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el

formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, si procede, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente que las empresas licitadoras introduzcan la palabra o palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en el que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Cabe tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informar de ello fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda con respecto a estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.2 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la disposición adicional

decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, cabe tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, **es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder a su contenido.**

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de Contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4 La herramienta de Sobre Digital no permite presentar archivos de tamaño

superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas tipo winzip o winrar de partición automática), sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporarán en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- Los derivados del paquete Microsoft Office y del software libre equivalente
- Los derivados del programa Adobe Reader o equivalente

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para presentar ofertas, siempre que la hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de anuncios, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203540?categoria=0>

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

Cabe tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o los fines identificados en el **anexo 1**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Así mismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), accesible mediante la siguiente dirección web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

o bien utilizar el servicio online de la Comisión Europea, a través del cual se puede importar el modelo DEUC, cumplimentarlo y descargarlo para su presentación, en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de

este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de que resulten adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d), de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de Contratación podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación

justificativa del cumplimiento de los requisitos previos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales (véase el **apartado G.4** del cuadro de características) conforme al modelo del **anexo 2** de este pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

d) Declaración responsable de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal del **anexo 3** de este pliego.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J** del cuadro de características.

CONTENIDO DEL SOBRE B

Las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** la propuesta técnica que permita realizar la valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor que constan en el **apartado H** del cuadro de características de este pliego.

La inclusión en el **sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática** y que, por lo tanto, debe incluirse en el **sobre C, conllevará la exclusión de la empresa licitadora**, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE C

El **sobre C** debe contener la proposición económica conforme al modelo que se adjunta como **anexo 6** a este pliego y como plantilla en el **sobre C** de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas

que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Otra información a tener en cuenta en cuanto a la presentación de ofertas

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarlas los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarlas los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el **sobre B** y, en su caso, en el **sobre C**, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas podría ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento podría ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos o datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación o de la Mesa de Contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales–

que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.11 La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener, en cualquier momento del procedimiento contractual, información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de Contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **Anexo 9**.

12.2 La Mesa de Contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en este sobre. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el sobre A, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten aclaraciones complementarias; la empresa, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigesimonovena.

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

13.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

13.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Al tratarse de un procedimiento tramitado electrónicamente, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará acto público para la apertura de oferta económica.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se realizará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

Se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no conlleven una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, conlleven un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia

de error o inconsistencia que la haga inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los **sobres B y C** serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigesimonovena.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se seguirán los criterios de preferencia que constan en **el anexo 7** de este pliego.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en el que se produzca el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación la requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal

efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido el plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H** del cuadro de características y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de

contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se menciona continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación que se detalla a continuación. Esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula novena**.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#).
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de

solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo **75.2** de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo **76.2** de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la **cláusula decimoquinta**. En caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio, se presentará el **modelo del anexo 10**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J** del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros, o no lo conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo **75.2** de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo **76.2** de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la **cláusula decimoquinta**. En caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio, se presentará el **modelo del anexo 10**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J** del cuadro de características del contrato.

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación

presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en **el apartado L del cuadro de características**.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del

seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) La garantía definitiva también puede constituirse mediante retención sobre el precio presentando la solicitud del **anexo 10** de este pliego.

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado **L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, y debe quedar constancia documentada de la citada reposición.

15.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

15.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensarán las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento

de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la **cláusula decimocuarta**, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y al teléfono móvil, en caso de que se haya indicado– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

A. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

18.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días, a contar desde el día siguiente a aquel en el que hayan recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

B. En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

18.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en el que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, y serán de aplicación los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfección en el perfil de contratante.

18.8 Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse al DOUE en un plazo no superior a 10 días después de formalizarse.

18.9 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos

de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. Disposiciones relativas a la ejecución del contrato

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado M** del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

Vigesimoprimera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en **el apartado S** del cuadro de características.

Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por resolver el contrato, con pérdida de la garantía, o por imponer las penalidades en la forma y condiciones establecidas en el **anexo 12** de este pliego, en relación con los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no

imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego, se podrá acordar la imposición de las penalidades que se contemplan en el **anexo 12** de este pliego.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego, se impondrá la penalidad prevista en el **anexo 12** de este pliego.

En caso de que haya obligación de subrogación de personal, si se incumple la obligación de facilitar la información sobre las condiciones de subrogación dentro del plazo del requerimiento hecho por la Administración o en el caso de facilitar datos incompletos o erróneos se podrá acordar la imposición de la penalidad del 2% del importe del contrato, IVA excluido.

22.4 En caso de incumplimiento de la obligación del adjudicatario de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores en los términos indicados en el artículo 215.2.b) de la LCSP, se podrá imponer una penalidad de 2 € por cada 1.000 € del precio del contrato, por cada día en el que quede probado que se haya producido el incumplimiento, hasta un máximo del 50 por 100 del importe del subcontrato. De estas penalidades responderá la garantía definitiva.

22.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado T** del cuadro de características, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de

las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución se ha producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato, junto con su clausulado y pliegos.

Vigesimocuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para resolver dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, puede solicitarse un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de las partes

Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista

26.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato de acuerdo con el apartado V del cuadro de características.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esa fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de

facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

DIR Oficina contable	DIR Órgano gestor	DIR Unidad tramitadora
A09018876	A09018856	A09018856

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se haya ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

26.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigesimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula vigesimosegunda de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven del ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de L'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista tratará datos personales por cuenta de la Administración contratante, será necesario formalizar un contrato con la empresa contratista como encargada del tratamiento.

f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la **Ley 19/2014**, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

g) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 8** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) En su caso, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que en su caso se facilita en el anexo correspondiente de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando

el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima segunda de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

i) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

j) En aquellos contratos en los que las empresas tengan trabajadores prestando servicio en la sede del Idescat, de acuerdo con el procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales del Departamento de Economía y Hacienda, aprobado el 8 de febrero de 2013, la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar en el momento de inicio de la ejecución del contrato la documentación siguiente:

1. Evaluación de los riesgos de la actividad a desarrollar en la sede del Idescat y las medidas preventivas generales y específicas asociadas, con especial incidencia en los riesgos que puedan afectar a los trabajadores del Idescat o de otras entidades o personas físicas o jurídicas concurrentes.
2. Relación del personal que prestará servicios en la sede del Idescat y compromiso de actualización de esta relación en caso de cambio.
3. Acreditación de la información y formación en prevención de riesgos específica de la actividad del personal que prestará servicios en el Idescat.
4. Compromiso de comunicación de los incidentes, accidentes laborales y enfermedades profesionales derivados de las actividades a realizar en la sede del Idescat y de participación en la investigación cuando proceda.
5. Compromiso de comunicación en el Idescat de riesgos nuevos o no identificados.
6. Nombre y apellidos de la persona interlocutora para la realización de la coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el

órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato solo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en el apartado N del cuadro de características.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

30.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la **cláusula decimoctava** de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

El anuncio de modificación se publicará también en el DOUE, en su caso.

30.6 En caso de que el precio del contrato se determine mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificación las variaciones que, durante la ejecución del contrato, se puedan acordar respecto del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en los contratos, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Trigesimoprimera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista, extendiéndose en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

La Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigesimosegunda. Cláusula ética

32.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la **consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.**

32.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A, se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o

la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 32.2.A, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 32.2.A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. Disposiciones relativas a la sucesión, cesión, subcontratación y revisión de precios del contrato

Trigesimotercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, la ejecución del contrato continuará con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigidas.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, y se considerará a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce cuando la empresa contratista **se encuentre en concurso** aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en causa alguna de prohibición de contratar.
- d) La cesión entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente se formalice en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigesimocuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial

de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado **P del cuadro de características**.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, y deben señalar su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que encomendarán la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que lo autorice expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos. En el escrito debe indicar la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y debe justificar suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditar que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene como consecuencia, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del

contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante en relación con las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Trigesimoquinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable al presente contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características. La revisión periódica y predeterminada de precios solo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización. El importe de las revisiones que

procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. Disposiciones relativas a la extinción del contrato

Trigesimosexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla, y quedará exenta de la obligación de pago o, en su caso, tendrá derecho a recuperar el precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigesimoséptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R** del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigesimoctava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en una cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo contrato para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son los que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. Recursos, medidas provisionales y supuestos especiales de nulidad contractual

Trigesimonovena. Régimen de recursos

A. En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo que establecen los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería de haber estado objeto de una nueva

adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos–. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sea susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. En el caso de contratos de servicios de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros

39.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos y la extinción de estos contratos, son susceptibles del recurso administrativo potestativo de reposición ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo que

establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigesimonovena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésimo primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar la adopción de medidas cautelares ante el órgano competente para su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

El director del Idescat

Anexo 1

Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores

Denominación de la actividad de tratamiento: Gestión de la contratación

Responsable del tratamiento de los datos personales: Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat) / contractacio@idescat.cat

Finalidad: Gestión y tramitación de los expedientes de contratación

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También se puede oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. La solicitud de ejercicio del derecho la puede hacer a través de la dirección electrónica dpd@idescat.cat o en la dirección postal del Idescat, Via Laietana, 58, 08003 de Barcelona, siempre que acredite su identidad.

Información adicional: Para obtener información adicional y detallada sobre la protección de datos consulte la [política de protección de datos](#).

Anexo 2

(para incluirlo en el sobre A)

Declaración responsable de los medios personales que se destinarán a ejecutar la prestación

El/la Sr./Sra., en nombre propio o como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa, declaro bajo mi responsabilidad que la empresa, como licitador/a del expediente de contratación IDES-2025-1 para el trabajo de campo correspondiente a la operación estadística Encuesta de condiciones de vida de Cataluña (ECV) para el año 2025, se compromete a asignar para la recogida de la información de la encuesta un **mínimo de diez personas**, las cuales deben haber participado en al menos dos encuestas dirigidas a los hogares en los últimos 3 años.

Asimismo, se compromete a garantizar la adecuación de los recursos humanos ofrecidos, tanto en lo que se refiere a calificaciones como número, a lo largo de las diferentes etapas de la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con la identificación de necesidades previa realizada con el Idescat.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Firma electrònica del/de la declarante)

Anexo 3

(para incluirlo en el sobre A)

Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal:

El/la Sr./Sra. en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara tener la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo, y de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95 /46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Firma electrónica del/de la declarante)

Anexo 4

(para incluirlo en el sobre A, en su caso)

Declaración de confidencialidad de datos y documentos

El/la Sr./Sra. en nombre propio o como
..... (señale sus facultades de representación, por
ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a, etc.), declaro bajo la mi
responsabilidad, como licitador/a del expediente de contratación IDES-2025-1, que la
empresa

DECLARA

Que a los efectos de lo que prevé el artículo **133** de la **LCSP**, los documentos y los
datos presentados en esta licitación que considera de carácter confidencial son los
que se detallan a continuación:

.....
.....
.....

Y, para que conste, firmo esta declaración.

(Firma electrónica del/de la declarante)

Anexo 5

(incluir en el sobre B)

Mejoras en las prescripciones técnicas

Los licitadores tendrán que presentar un documento que recoja las mejoras en las prescripciones técnicas para la acreditación de los criterios dependientes de un juicio de valor (establecidos en el apartado H del Cuadro de características), donde se describirán los aspectos que a continuación se detallan:

Mejoras en las prescripciones técnicas:

1. Descripción de un programa de trabajo de campo.
 - 1.1. Calendario de ejecución
 - 1.2. Argumentario
 - 1.3. Plan de formación al personal de recogida
 - 1.4. Comunicación con las unidades informantes
 - 1.5. Información y tratamiento de las situaciones imprevistas producidas durante el trabajo de campo

2. Sistemas de control y calidad de la información
 - 2.1. Monitorización del trabajo de campo
 - 2.2. Calidad y tratamiento de la información
 - 2.3. Sistemas de control de la información

El documento que recoja las mejoras de las prescripciones técnicas, que deberá tener las paginas numeradas, tendrá una extensión máxima de **60 páginas DIN A4, en Arial 11**, excluidos, en su caso, portada e índice. La extensión de cada apartado será libre respetando la extensión máxima mencionada.

Si se presentara un documento con una extensión superior **solo se tendrá en cuenta a efectos de valoración el contenido de las primeras 60 páginas.**

Anexo 6

(para incluirlo en el sobre C)

Modelo de oferta económica

El/la Sr./Sra. con residencia a, en la calle..... número....., y con DNI, declara que, enterado/ a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato para el trabajo de campo correspondiente a la operación estadística Encuesta de condiciones de vida de Cataluña (ECV) para el año 2025, con expediente número IDES-2025-1, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total máxima de euros (cifra en letras y en números), de los que euros corresponden al precio del contrato y euros corresponden al impuesto sobre el valor añadido (IVA), de acuerdo con el detalle siguiente.

Tipo de cuestionarios en función del canal de recogida	Número estimado de cuestionarios (A)	Precio cuestionario (B)	Importe total (sin IVA) (C = A x B)
CAWI (por Internet)	2.250		
CATI (vía telefónica)	1.800		
CAPI (presencial)	450		
Importe total IVA excluido			
IVA 21%			
Importe total IVA incluido			

Y, para que conste, firmo esa oferta económica.

(Firma electrónica del/de la declarante)

Anexo 6.A

Instrucciones para cumplimentar el modelo de oferta económica

Los licitadores, para cumplimentar **el anexo 6** (modelo de oferta económica), tendrán que tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) No se valorará oferta alguna que no se presente con el modelo de oferta económica del anexo 6.
- 2) Los precios de la oferta deben expresarse en euros y céntimos de euro hasta dos decimales. En caso de que los precios estén expresados con más de dos decimales, la mesa de contratación calculará de nuevo los precios de la oferta redondeando el importe a dos decimales.
- 3) Cálculo del importe total de la oferta:

El importe total se calculará a partir de los precios unitarios/cuestionario en función del canal de recogida que realicen los licitadores.

Después será necesario sumar los importes totales de cada cuestionario y calcular el 21% del IVA correspondiente al total anteriormente obtenido y, posteriormente, sumar el IVA al importe total sin IVA, obteniendo así el importe total IVA incluido de la oferta.

Este es un importe máximo y se agotará o no en función de los cuestionarios completos efectivamente recogidos.

- 4) Errores aritméticos:

En caso de errores aritméticos en la oferta, la Mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador.

- 5) Límite máximo del importe total de la oferta:

El presupuesto máximo de licitación de este contrato es 155.160,72 euros (128.232,00 euros de importe base y 26.928,72 euros de IVA), de acuerdo con el siguiente desglose:

Tipos cuestionarios en función del canal de recogida	Número estimado de cuestionarios	Precio unitario máximo	Importe total
CAWI (por Internet)	2.250	15,52	34.920,00 €
CATI (vía telefónica)	1.800	31,44	56.592,00 €
CAPI (presencial)	450	81,60	36.720,00 €
Total sin IVA	4.500		128.232,00 €

IVA 21%	26.928,72 €
Total con IVA	155.160,72 €

El importe total de la oferta no podrá superar en ningún caso el máximo determinado por el importe de licitación. Asimismo, tampoco **se podrán superar los precios unitarios por cuestionario.**

Serán inválidas las ofertas que excedan de estos límites máximos.

Anexo 7

Criterios de preferencia en la adjudicación del contrato

En caso de que dos o más ofertas obtengan la misma puntuación, se procederá al desempate siguiendo los criterios descritos a continuación. La aplicación de estos criterios se hace de forma sucesiva, es decir, se van aplicando uno a uno, y si no se resuelve el empate, se pasará al siguiente criterio.

1. Si varias empresas licitadoras quedan igualadas en cuanto a la proposición más ventajosa y, además, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga en la plantilla de un porcentaje más elevado de personas trabajadoras fijas con discapacidad.
2. La propuesta presentada por una empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción. Se valorará el compromiso formal de la empresa licitadora de contratar, al menos para el 30% de sus puestos de trabajo, personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar a la exclusión social, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta de garantía de ciudadanía.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta procedentes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
 - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
3. Las empresas licitadoras que acrediten haber creado en los últimos años más oportunidades de empleo para personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar a la exclusión social, que estén desempleadas y tengan importantes dificultades para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, por no cumplir los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta procedentes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

La creación de oportunidades de ocupación para dichos colectivos puede acreditarse mediante la presentación de contratos de trabajo, talleres de ocupación, planes formativos y programas de seguimiento tutorial, entre otros medios.

- 4. Las empresas licitadoras que acrediten, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, que cumplen las medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como lo que prevé el artículo 10 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 5. Las proposiciones que presenten productos de comercio justo.

En caso de que el empate sea entre dos o más empresas que acrediten esta condición de productos de comercio justo, se decidirá la propuesta de adjudicación a favor de la proposición que presente la menor oferta económica. En caso de continuar el empate después de aplicar este criterio, se decidirá la propuesta de adjudicación por sorteo.

Las empresas licitadoras que presenten productos que tengan la calificación de comercio justo deben acreditar en la documentación de la proposición de licitación la procedencia y el sistema de elaboración, mediante certificaciones de carácter fehaciente que permitan a la Mesa de Contratación comprobar su autenticidad.

Anexo 8

Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, habiendo acreditado los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, e informará en todo momento a la Administración.

2. En relación con el personal destinado a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin excederse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean

necesarias en relación a la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Anexo 9

Composición de la Mesa de contratación

La Mesa de Contratación está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente:** Josep Anton Mundó Balcells, subdirector general de Administración y Servicios Generales
- Suplente:** Jordi Pelejero Serra, jefe del Servicio de Organización y Recursos Humanos
- Vocal:** Núria Agelet Fernández, coordinadora de Estudios Tributarios de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda
- Suplente:** Maite Farré León, jefe del Área de Asesoramiento Económico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda
- Vocal:** Montse Penalva Garcia, coordinadora técnica control y contabilidad
- Suplente:** Laia Fernández Sol, técnica de control y contabilidad de la Intervención Delegada
- Vocal:** Don Jonatan Jorba Giménez, responsable del Área de Economía y Sociedad.
- Suplente:** Carme Luna González, estadística responsable de operaciones.
- Vocal:** Roser Güell Suquet, responsable de gestión económica.
- Suplente:** Margarita Cucharrera Bergenthal, técnica de gestión económica.
- Secretaria:** M. Carmen Toro Rodríguez, responsable de contratación y gestión de convenios
- Suplente:** Jordi Pelejero Serra, jefe del Servicio de Organización y Recursos Humanos

Anexo 10

(solo debe presentarlo opcionalmente la empresa que se proponga como adjudicataria)

Modelo de petición de constitución de garantía definitiva mediante retención en el precio

Expediente IDES-2025-1

Objeto del contrato: Trabajo de campo correspondiente a la operación estadística Encuesta de condiciones de vida de Cataluña (ECV) para el año 2025

El/la Sr./Sra., con NIF núm., en nombre propio / en nombre y representación de la empresa, con CIF núm.,

Solicita:

Que la garantía definitiva por un importe de euros, correspondiente en el expediente de contratación de referencia, se realice mediante retención de precio.

(Firma electrónica del/de la declarante)

Anexo 11

(a presentar solo por la empresa propuesta adjudicataria)

Modelo de declaración responsable para los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

El/la Sr./Sra. en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declaro que:

1. Los servidores estarán ubicados en y los servicios asociados a los mismos se prestarán desde....., y me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de esta información, a lo largo de la vida del contrato.
2. Tengo previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a éstos a *(indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización).*
(caso de subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos)

O bien

La empresa no tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a éstos.
(caso de no subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos)

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Firma electrónica del/de la declarante)

Anexo 12

Penalidades

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los plazos, total y parciales, que puedan señalarse para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, así como a la estricta observación de los contenidos de lo previsto en los pliegos que lo rigen.

En caso de producirse algunos de los incumplimientos que a continuación se detallan se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

a. Se consideran incumplimientos leves:

- La no facilitación de la información relativa a las obligaciones definidas en los pliegos o cualquier otra información requerida por el responsable del contrato por parte del Idescat.
- Cualquier otro incumplimiento no sustancial de los requisitos establecidos en los pliegos.

Los incumplimientos leves serán penalizados con un 3% del precio del contrato, IVA excluido.

b. Se consideran incumplimientos graves:

- No disponer de medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio durante la ejecución del trabajo de campo.
- Reiterar tres incumplimientos leves.

Los incumplimientos graves serán penalizados con un 10% del precio del contrato, IVA excluido.

También se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a las administraciones públicas del Estado, en particular los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios. La penalización será proporcional a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

c. Se consideran incumplimientos muy graves:

- Falsear los datos obtenidos tanto en los controles como en las encuestas, en cuyo caso se impondrá una penalización del 20% del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la posible resolución del contrato por parte del órgano de contratación.
- En el supuesto de no alcanzarse al final del contrato una tasa mínima de cobertura del 70% de las unidades muestrales colaboradoras por causas objetivamente imputables a la empresa, se aplicará una reducción del pago por

unidad muestral finalizada, de 1% por cada 1% de déficit. Sin embargo, si no se alcanzara una tasa del 65% también por causas imputables a la responsabilidad de la empresa, el órgano de contratación se reserva la potestad de proceder a la resolución del contrato con incautación, en su caso, de la garantía depositada.

- El atraso por causas imputables al empresario en la ejecución de las fases contenidas en el cronograma de realización de los trabajos y que puedan poner en riesgo la consecución del objeto contractual en tiempo y forma. Ante estos incumplimientos, la administración contratante podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, hasta que se realice dicha tarea. Este importe se descontará del total a percibir por la empresa por la ejecución de las tareas previstas en el contrato. A estos efectos se notificará oportunamente a la empresa de las tareas cuyo plazo de realización se haya incumplido. De esta forma, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.
- Reiterar tres incumplimientos graves, en cuyo caso se impondrá una penalización del 20% del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la posible resolución del contrato por parte del órgano de contratación.